

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
LAMBAYEQUE

REGLAMENTO DE LA ESCUELA
DE POSGRADO

(Aprobado por Resolución N° 357-2016-CU del 14-10-16)

INDICE

| | |
|---|----|
| Base legal | 5 |
| Capítulo I: Disposiciones generales | 5 |
| Del objetivo del reglamento..... | 5 |
| De los fines y funciones..... | 5 |
| De los grados académicos, título de segunda especialización y diplomaturas..... | 6 |
| De los estudios de posgrado las unidades de posgrado de las facultades..... | 6 |
| De los estudios de especialización..... | 6 |
| De la modalidad de los estudios..... | 6 |
| Del periodo académico y de los créditos..... | 7 |
| De los posdoctorados..... | 7 |
| De los derechos de los estudiantes..... | 7 |
| De los deberes de los estudiantes..... | 7 |
| Capítulo II: De la organización académica y administrativa | 7 |
| De la organización..... | 7 |
| De las unidades de posgrado..... | 8 |
| De los órganos de gobierno de la escuela de postgrado..... | 8 |
| Del consejo directivo..... | 8 |
| Del director de la escuela..... | 9 |
| Del régimen de sesiones del consejo directivo..... | 10 |
| Capítulo III: De los estudios de maestría | 10 |
| Del objetivo de los estudios..... | 10 |
| De la admisión..... | 11 |
| Del plan de estudios..... | 11 |
| De la reserva de matrícula..... | 11 |
| De la convalidación de asignaturas..... | 12 |
| De la suficiencia y convalidación del idioma extranjero..... | 12 |

| | |
|---|-----------|
| Del termino de los estudios y de la graduación..... | 12 |
| De los docentes, de los asesores y de los miembros del jurado de tesis..... | 12 |
| De la tesis de maestría..... | 13 |
| .. | |
| Del jurado, de la sustentación y aprobación de la tesis..... | 13 |
| De los requisitos para optar el grado académico..... | 14 |
| Capítulo IV: De los estudios de doctorado..... | 15 |
| Del objetivo de los estudios..... | 15 |
| De la admisión..... | 15 |
| Del plan de estudios..... | 15 |
| De la reserva de matrícula..... | 16 |
| De la convalidación de asignaturas..... | 16 |
| De la suficiencia en idioma extranjero..... | 16 |
| Del término de los estudios y la graduación..... | 16 |
| De los docentes, de los asesores y de los miembros del jurado de tesis..... | 17 |
| De la tesis doctoral... .. | 17 |
| Del jurado, de la sustentación y aprobación de la tesis..... | 17 |
| De los requisito para optar el grado académico..... | 19 |
| De la entrega de los grados académicos..... | 19 |
| Capítulo V: De los estudios de diplomatura..... | 19 |
| Del objetivo de los estudios..... | 19 |
| De la admisión..... | 20 |
| Del plan de estudios..... | 20 |
| Del termino de los estudios y de la certificación..... | 20 |
| .. | |
| De la obtención del certificado..... | 20 |
| De los posdoctorados..... | 20 |
| Capítulo VI: De la creación, modificación o reestructuración y vigencia de los programas..... | 21 |
| Capitulo VII: Del currículo y planes de estudio..... | 22 |

| | |
|--|-----------|
| Capítulo VIII: De la coordinación de los programas..... | 23 |
| Capítulo IX: De la admisión..... | 23 |
| Capítulo X: De la matrícula..... | 24 |
| Capítulo XI: Del retiro del semestre académico..... | 25 |
| Capítulo XII: De la reserva de matrícula y reincorporación..... | 25 |
| Capítulo XIII: De la evaluación..... | 26 |
| Capítulo XIV: De la convalidación o reconocimiento de asignaturas..... | 27 |
| Capítulo XV: De las asignaturas dirigidas..... | 27 |
| Capítulo XVI: De la revalidación de grados y títulos profesionales del extranjero..... | 28 |
| Capítulo XVII: Proceso de admisión..... | 29 |
| De las obligaciones económicas por derecho de admisión..... | 29 |
| Del proceso de inscripción..... | 30 |
| Evaluación de méritos académicos..... | 30 |
| De la matrícula..... | 30 |
| Capítulo XVIII: Admisión a la segunda especialidad profesional..... | 31 |
| De los requisitos..... | 31 |
| De la inscripción..... | 31 |
| De la evaluación..... | 31 |
| De la matrícula..... | 32 |
| Capítulo XIX: De la evaluación y seguimiento de los programas..... | 32 |
| Capítulo XX: Del financiamiento..... | 32 |
| Capítulo XXI: De la organización administrativa de la escuela de posgrado..... | 34 |
| Disposiciones transitorias..... | 35 |
| Disposiciones complementarias..... | 36 |
| Disposiciones finales..... | 37 |
| Anexo 1..... | 38 |
| Anexo 2..... | 39 |
| Anexo 3..... | 40 |

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Aprobado por Resolución N° 357-2016-CU

BASE LEGAL

Constituye la base legal del Presente Reglamento

- Constitución política del Perú
- La Ley Universitaria 30220
- Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo
- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

DEL OBJETIVO DEL REGLAMENTO

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene como objetivo establecer las normas y procedimientos que rigen los estudios de posgrado y especialización que ofrecen las Unidades de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, conducentes a la formación de especialistas altamente calificados e investigadores del más alto nivel científico.

Artículo 2º. El presente reglamento se aplica a los programas académicos de Posgrado de Maestrías, Doctorados, y actividades de educación continua que incluye Diplomados y Segundas Especialidades.

Artículo 3º. La Escuela de Posgrado es la Unidad de más alto nivel académico de la Universidad Nacional "Pedro Ruíz Gallo", encargada de planificar, implementar y evaluar las actividades relacionadas con los estudios de posgrado que brinda. Coordina las actividades relacionadas con las facultades.

DE LOS FINES Y FUNCIONES

Artículo 4º. Son fines de la Escuela de Posgrado:

- 4.1.** Generar nuevos conocimientos
- 4.2.** Contribuir a la formación académica, científica y tecnológica de alta especialización de los profesionales para contribuir al desarrollo local, regional y nacional.
- 4.3.** Desarrollar actividades de investigación, potenciando habilidades y actitudes que optimicen un desarrollo profesional adecuado, concordante con las exigencias del desarrollo social.
- 4.4.** Fortalecer los niveles éticos, deontológicos, culturales y nacionales inherentes a la función académica y profesional.

Artículo 5º. La Escuela de Posgrado tiene la siguiente función:

- 5.1. Coordinar con las Unidades de Posgrado de las Facultades para la planificación, organización, conducción, supervisión y evaluación de diplomados, segundas especialidades, maestrías y doctorados, con el único propósito de desarrollar conocimiento del más alto nivel.
- 5.2. Establecer los requisitos básicos en la formación de maestros y doctores, en base a un modelo educativo y orientado por las líneas y programas de investigación
- 5.3. Aprobar los presupuestos de los proyectos de maestría y doctorados de las diferentes Facultades.
- 5.4. Consolidar los programas de maestría y doctorado que brindan las Facultades y convocar al Proceso de Admisión de tales programas.
- 5.5. Supervigilar los procesos académicos y administrativos que se desarrollen en la Escuela de posgrado (maestrías de especialización, maestría de investigación y doctorados).
- 5.6. Difundir los resultados de las investigaciones realizadas por los maestros y doctores egresados.

DE LOS GRADOS ACADÉMICOS, TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN Y DIPLOMATURAS

Artículo 6º. La Universidad otorga, a nombre de la Nación y a propuesta de las Facultades, los grados académicos de Maestro y Doctor, los títulos de Segunda Especialización Profesional y los certificados de Diplomatura.

DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO LAS UNIDADES DE POSGRADO DE LAS FACULTADES,

Artículo 7º. La Universidad ofrece, a través de la Escuela de Posgrado estudios de Maestría y Doctorado en las áreas de Ciencias, Humanidades e Ingenierías en coordinación con las Unidades de Posgrado de las facultades. Pudiendo establecer convenios con universidades nacionales o extranjeras para potenciar los programas que se ofrecen, con aprobación del Consejo de Facultad, Consejo Académico – EPG y del Consejo Universitario.

Artículo 8º. Los estudios de Maestría y Doctorado comprenden: El plan de estudios, el proyecto de investigación y desarrollo, sustentación y aprobación de una Tesis (Trabajo original).

Artículo 9º. El grado correspondiente sólo se otorgará a quienes realicen estudios en la Escuela de posgrado de la UNPRG.

DE LOS ESTUDIOS DE ESPECIALIZACIÓN

Artículo 10º. Los estudios de especialización se realizan en las Facultades.

DE LA MODALIDAD DE LOS ESTUDIOS

Artículo 11º. La modalidad de los estudios es presencial.

DEL PERIODO ACADÉMICO Y DE LOS CRÉDITOS

Artículo 12°. Los estudios se organizan por semestres y por créditos

- 12.1.** El semestre académico tiene una duración de dieciséis (16) semanas.
- 12.2.** Las asignaturas y los trabajos de investigación se ponderan por créditos.
- 12.3.** Un crédito equivale a dieciséis horas teóricas y el doble de horas práctica.

DE LOS POSDOCTORADOS

Artículo 13°. Los programas de Posdoctorado, tienen como objetivo el fortalecimiento de la capacidad de investigación en determinadas especialidades. El programa obedece estrictamente al desarrollo de un proyecto que busca esclarecer, identificar o solucionar un determinado problema, en una determinada área del conocimiento (Ciencias, Ingenierías y Humanidades), enmarcadas dentro de la política de investigación de UNPRG. La investigación es supervisada por el jefe del equipo de investigación del área correspondiente. El financiamiento estará a cargo del interesado o institución externa financiadora.

Artículo 14°. Los posdoctorados no conducen a grado académico.

DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 15°. Son derechos de los estudiantes:

- 15.1.** Recibir una formación académica de alto nivel
- 15.2.** Utilizar los servicios que posee la Universidad
- 15.3.** Contar con asesoría por parte de los docentes

DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 16°. Son deberes de los estudiantes:

- 16.1.** Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento
- 16.2.** Observar una conducta digna
- 16.3.** Contribuir al prestigio de la Universidad
- 16.4.** Cumplir con las obligaciones económicas y administrativas contraídas

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 17°. Los estudios de posgrado se generan y organizan en las Unidades de Posgrado de cada Facultad y coordinan el desarrollo de las actividades académicas y administrativas con la Escuela de Posgrado.

DE LAS UNIDADES DE POSGRADO

Artículo 18°. El Director de la Unidad de Posgrado de las Facultades coordina los programas de maestría y doctorado que se generen para ser desarrollados en la Escuela de Posgrado.

Artículo 19°. Las Unidades de Posgrado son órganos de línea de las Facultades, en dichas Unidades se estructuran los programas de posgrado. Funcionan bajo la dirección de un Director elegido por el Consejo de Facultad a propuesta de Decano entre los doctores de la Facultad o entre los maestros si no tuviera más de dos doctores. El Director depende del Decano y coordina sus actividades con la Unidad de Investigación de su Facultad, con el Vicerrectorado Académico, de Investigación y la Escuela de Posgrado.

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ESCUELA DE POSTGRADO

Artículo 20°. Los Órganos de gobierno de la Escuela de Posgrado, jerárquicamente lo constituyen:

- El Consejo Directivo
- El Director de la Escuela de postgrado

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 21°. La Escuela de Posgrado cuenta con un Consejo Directivo, máximo órgano de gobierno de la Escuela de Posgrado, conformado por cuatro Directores de las Unidades de Posgrado de las Facultades elegidas entre su seno por el periodo de un (1) año y no podrán ser reelegidos y el Director de la EPG quien lo preside.

Artículo 22°. El Consejo Directivo se encarga de coordinar, evaluar y vigilar que se cumplan las directivas en materia de desarrollo académico y administrativo en los programas de posgrado y asesora al Consejo Universitario y a la Asamblea Universitaria en lo concerniente a los estudios de posgrado.

Artículo 23°. Son atribuciones del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado:

- 23.1.** Aprobar los instrumentos de gestión de la Escuela de Posgrado.
- 23.2.** Elaborar, modificar y aprobar el Reglamento de la Escuela de Posgrado y otros de su competencia, que para su aplicación debe ser ratificado por el Consejo Universitario.
- 23.3.** Aprobar el presupuesto de la Escuela de Posgrado.
- 23.4.** Proponer al Consejo Universitario la creación de los programas de Maestría y Doctorado a solicitud de las Unidades de Posgrado de las Facultades.
- 23.5.** Aprobar los grados académicos de posgrado y elevarlos al Consejo Universitario para su ratificación.
- 23.6.** Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.

DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA

Artículo 24°. El Director de la Escuela de Posgrado es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios de la UNPRG con grado de Doctor o Maestro, y los estudiantes de la Escuela de Posgrado con matrícula vigente y que no tengan deudas pendientes.

Artículo 25°. Para elegir al Director de la Escuela de Posgrado le corresponde dos tercios (2/3) de la votación de los docentes con grado de Doctor o Maestro y a los estudiantes les corresponde un tercio (1/3) ponderado del total de electores.

Artículo 26°. Puede ser candidato a Director de la Escuela de Posgrado todo docente ordinario con grado de Doctor y que cumpla los requisitos contemplados para la elección de Rector y Vicerrectores.

Artículo 27°. El Director de la Escuela de Posgrado tiene un mandato de cuatro años y no hay reelección para el periodo inmediato.

Artículo 28°. Son atribuciones del Director de la Escuela de Posgrado:

- 28.1.** Representar a la Escuela de Posgrado ante la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario.
- 28.2.** Proponer para su aprobación al Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, normas y directivas para la admisión, matrícula, y graduación de los programas de posgrado, considerando los estándares de calidad.
- 28.3.** Emite las resoluciones de los miembros de jurado de tesis, quienes se encargan de examinar las de Tesis de Maestría y Doctorado designados por las Unidades de Posgrado de las Facultades, considerando su especialidad y experiencia de investigación en el área.
- 28.4.** Planificar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar el presupuesto económico anual de la Escuela de Posgrado y publicarlo.
- 28.5.** Administrar los recursos para el desarrollo de las diferentes actividades de Posgrado.
- 28.6.** Promocionar los distintos Programas de Posgrado de la UNPRG.
- 28.7.** Refrendar los diplomas de los Grados Académicos otorgados dentro de su ámbito.
- 28.8.** Integrar las actividades académicas de las Unidades de Posgrado.
- 28.9.** Coordinar las actividades de investigación con el Vicerrectorado de Investigación.
- 28.10.** Las demás que establezca el reglamento general o el consejo universitario.

Artículo 29°. En las unidades de posgrado de las facultades, será designado un coordinador para los programas de maestrías y otro coordinador para los programas de doctorado y ratificado por el Consejo Directivo.

Artículo 30°. Son funciones de los coordinadores:

- 30.1.** Participar en la estructuración del programa de Maestría o Doctorado o según le corresponda.
- 30.2.** Coordinar la ejecución y desarrollo del Programa y velar por el cumplimiento del Plan de Estudios vigente.

- 30.3.** Participar en la difusión del programa en apoyo a la EPG y la entidad académica responsable.
- 30.4.** Verificar que se cumplan las normas y directrices académicas y administrativas.
- 30.5.** Supervisar el cumplimiento de las actividades académicas programadas en cada curso y el registro oportuno de las calificaciones correspondientes.
- 30.6.** Participar en las actividades programadas por la Oficina de Gestión de la Calidad de la EPG.
- 30.7.** Proponer docentes para el desarrollo de los cursos o asignaturas de los programas de maestría o doctorados.

Artículo 31°. Requisitos para la designación del coordinador.

- 31.1.** Ser profesor ordinario principal o asociado a dedicación exclusiva con grado de Maestro para los Programas de Maestría y Doctor para los programas de Doctorado.
- 31.2.** No cursar estudios de maestría o doctorado en los programas que está coordinado en la Escuela de Posgrado

DEL RÉGIMEN DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 32°. El Consejo celebra sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias son convocadas con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles, y son llevadas a cabo una cada dos (2) meses. Las extraordinarias son convocadas con una anticipación no menor a dos (2) días hábiles, cuantas veces sean necesarias. En las sesiones extraordinarias se tratarán única y exclusivamente los asuntos objeto de la convocatoria.

Artículo 33°. La convocatoria a sesiones del Consejo es realizada por el Director o quien haga sus veces. Éste está obligado a convocar a sesión extraordinaria cuando lo soliciten, por escrito, al menos los dos tercios (2/3) de los miembros del Consejo, con indicación expresa de la agenda a tratar.

Artículo 34°. El Secretario de Consejo Directivo, es un docente ordinario principal o asociado con grado de doctor, elegido en una terna en asamblea ordinaria, por el Consejo Directivo a propuesta del Director.

Artículo 35°. Son funciones del Secretario de Consejo Directivo:

- 35.1.** Firmar las resoluciones emitidas por la dirección.
- 35.2.** Llevar y mantener al día el libro de actas del Consejo.
- 35.3.** Fedatear documentos expedidos por la EPG.

CAPÍTULO III DE LOS ESTUDIOS DE MAESTRÍA

DEL OBJETIVO DE LOS ESTUDIOS

Artículo 36°. El objetivo de los estudios de maestría es brindar a los estudiantes conocimientos avanzados en las menciones académicas que la Universidad ofrece dentro del

sistema de formación intelectual y al mismo tiempo la producción de conocimientos propiciando la investigación científica básica, aplicada y tecnológica.

DE LA ADMISIÓN

Artículo 37°. Son requisitos de admisión:

- 37.1.** Poseer grado académico de Bachiller en el área o áreas afines del programa, reconocido o revalidado si ha sido otorgado por una universidad extranjera.
- 37.2.** Presentar un perfil de proyecto de Tesis tentativo a desarrollar durante la Maestría.
- 37.3.** Carta de aceptación del asesor de Tesis, el mismo que será elegido de la lista de asesores en la especialidad.
- 37.4.** Evaluación de Curriculum Vitae.
- 37.5.** Aprobar la evaluación de conocimientos.
- 37.6.** Presentar la documentación señalada en el Reglamento de Admisión.
- 37.7.** Entrevista personal.

DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 38°. El plan de estudios de las maestrías de especialización está constituido por asignaturas con contenidos de profundización profesional y alta especialización que conlleve al logro del perfil de la mención estudiada, además de talleres de investigación que abordarán temas experimentales, de aplicación práctica o creación de modelos o herramientas cuya aplicación solucione problemas profesionales; estas materias tendrán como mínimo una valoración de cuarenta y ocho (48) créditos que serán cursados mínimamente en dos semestres académicos.

Artículo 39°. El plan de estudios de las maestrías de investigación está constituido por asignaturas con contenidos de profundización teórico metodológico sobre el campo disciplinario, interdisciplinario o multidisciplinario seleccionado para el logro del perfil de la mención estudiada, además de seminarios de investigación donde se aboradaran temas para ser investigados mínimamente con el nivel correlacional de las ciencias; estas materias tendrán como mínimo una valoración de cincuenta y ocho (58) créditos que serán cursados mínimamente en tres (3) semestres académicos. La estructura del plan de estudios deberá guardar relación con la parte resolutive de la Resolución N° 009-2016-VRINV que como ANEXO N° 3 forma parte del Reglamento del Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 40°. La nota mínima aprobatoria por asignatura es de catorce. El estudiante que desaprobara una asignatura por segunda vez no podrá continuar sus estudios.

DE LA RESERVA DE MATRÍCULA

Artículo 41°. El estudiante de Maestría podrá reservar su matrícula semestral ante la imposibilidad de desarrollar las asignaturas.

DE LA CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 42°. La convalidación es procedente cuando la asignatura a convalidarse tiene igual o mayor número de créditos que la asignatura del plan de estudios que recibe la convalidación y los objetivos y contenidos deben ser similares en un 80%, además los contenidos de la asignatura a convalidarse no pueden tener más de cinco años de antigüedad. En la convalidación de traslados internos entre programas de la misma Área se conservará la misma calificación. En la convalidación de asignaturas del plan de estudios de Maestría de traslado externo, no se registrará calificación, únicamente el término “reconocido” o “Convalidado”. Para efecto de promedio ponderado, sólo se tomarán en cuenta las calificaciones obtenidas en la Escuela de Posgrado.

DE LA SUFICIENCIA Y CONVALIDACIÓN DEL IDIOMA EXTRANJERO

Artículo 43°. El examen de suficiencia en idioma extranjero consistirá en la lectura, interpretación y respuestas a preguntas planteadas sobre un artículo publicado en el idioma elegido, publicado en una revista indizada.

Artículo 44°. En el caso del idioma inglés pueden ser reconocidos y convalidados los exámenes: TOEFL, ALUMNI, IELTS y CAMBRIDGE, siendo considerados aprobados los que obtengan aprovechamiento igual o superior a 50% de la nota máxima.

Artículo 45°. En el caso del idioma portugués puede ser convalidado el examen CELPEBRAS con el nivel intermedio a superior (Embajada de Brasil).

Artículo 46°. En el caso del idioma francés puede ser convalidado el examen del nivel intermedio a superior rendido en la Embajada de Francia.

Artículo 47°. En el caso del idioma italiano puede ser convalidado el examen del nivel intermedio a superior rendido en la Embajada de Italia.

DEL TERMINO DE LOS ESTUDIOS Y DE LA GRADUACIÓN

Artículo 48°. El estudiante después de haber concluido satisfactoriamente su plan de estudios, dispondrá de un plazo máximo de dos (2) años para la sustentación y defensa de su Tesis de grado, pudiéndose prorrogar excepcionalmente por seis meses, culminado este tiempo caducan sus derechos.

DE LOS DOCENTES, DE LOS ASESORES Y DE LOS MIEMBROS DEL JURADO DE TESIS

Artículo 49°. Los docentes, asesores y los miembros del Jurado de Tesis serán Maestros o Doctores de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, de otras universidades del país o de universidades de otros países con quienes se tenga convenios o se encuentren desarrollando proyectos de investigación conjunta, acreditados como docentes e investigadores en la especialidad, según las líneas de investigación en las que se encuentren inscritos.

Artículo 50°. Cada docente podrá asesorar hasta tres (3) tesis de maestría por año. El Estudiante tendrá la potestad de elegir a su asesor.

Artículo 51°. El Rector, Vicerrectores y Decanos no podrán asesorar ni ser miembros de jurado de tesis mientras dure su mandato por el período elegido, teniendo en cuenta su recargada labor de gestión universitaria.

DE LA TESIS DE MAESTRÍA

Artículo 52°. La Tesis de Maestría es un trabajo original de investigación en el campo correspondiente a su mención y se abordarán estudios dentro de las líneas de investigación aprobadas a nivel de Posgrado.

Artículo 53°. La revisión final del proyecto de tesis estará a cargo del asesor de tesis y del co-asesor si fuera en el caso de realizarse parte del trabajo con alguna otra institución cooperante nacional o internacional.

Artículo 54°. El desarrollo de la tesis de Maestría es individual.

Artículo 55°. Para la presentación del proyecto el estudiante deberá presentar la constancia emitida por la biblioteca de la EPG de la UNPRG de no existir trabajo de investigación con el mismo título o similar.

Artículo 56°. El proyecto de tesis será presentado en cuatro ejemplares en físico y virtual, estructurado de acuerdo al esquema oficial proporcionado por la Escuela de Posgrado.

Artículo 57°. Los proyectos de tesis previa a la designación de jurados serán revisados por el coordinador del programa sobre el cumplimiento de la estructura del formato.

DEL JURADO, DE LA SUSTENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LA TESIS

Artículo 58°. El jurado estará conformado por tres (3) docentes ordinarios, doctores o maestros de la especialidad o especialidades afines de la UNPRG o de otras Universidades del País, docentes invitados para el desarrollo de asignaturas.

Artículo 59°. Los jurados serán propuestos por la Dirección de las Unidades de posgrado de las Facultades y ratificados por el Director Académico de la EPG teniendo en cuenta la especialidad y línea de investigación de los docentes registrados en la base de datos de la EPG.

Artículo 60°. La aprobación del proyecto no excederá los treinta (30) días calendario después de haberse entregado los ejemplares a los miembros de jurado. Cada miembro de jurado tendrá quince (15) días para hacer las observaciones pertinentes al texto, transcurrido este tiempo, si no hicieron llegar observaciones se dará la conformidad y se aprobará el proyecto; de haber observaciones, el estudiante tendrá ocho (8) días calendarios para levantar las observaciones y remitirlas al jurado para que emita la conformidad, documento con el cual se procederá a la aprobación respectiva.

Artículo 61°. El informe final de la Tesis será presentado en cuatro ejemplares en físico y virtual, estructurado de acuerdo al esquema oficial proporcionado por la Escuela de Posgrado.

Artículo 62°. La defensa de la tesis será programada para treinta (30) días calendario después de haberse entregado los ejemplares a los miembros de jurado. Cada miembro de jurado tendrá quince (15) días para hacer las observaciones pertinentes al texto, transcurrido este tiempo, si no hicieran llegar observaciones se dará la conformidad y se fijará el día, hora y lugar para la sustentación respectiva.

Artículo 63°. El miembro del jurado que no asista al acto de sustentación y no justifique su inasistencia, será inhabilitado para participar como miembro de jurado durante un año y será reemplazado. El Jurado con su nuevo integrante fijará fecha del acto de sustentación dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, a partir de la emisión de la Resolución nombrando el nuevo miembro de jurado.

Artículo 64°. La defensa de la tesis será en acto público y dentro de las instalaciones de la EPG. El candidato tendrá cuarenta y cinco minutos para la exposición. Cada miembro de jurado tendrá treinta minutos en promedio para hacer las preguntas y comentarios correspondientes sobre la exposición y defensa de la tesis. La aprobación será por consenso.

Artículo 65°. Las calificaciones que podrá asignarse obedecerán a la escala: Excelente (19-20), Muy bueno (17-18), Bueno (15-16) Regular (14), notas inferiores corresponden a desaprobado.

Artículo 66°. La calificación de cada miembro de jurado será consignada en un formato de manera individual para luego ser consolidado y promediado en otro formato.

Artículo 67°. El calificativo final promedio será consignado en el libro de actas de sustentación.

Artículo 68°. El formato con el consolidado final acompañará a la copia del acta de sustentación para la obtención del grado respectivo, una copia quedará en el archivo.

Artículo 69°. El calificativo final promedio será consignado de manera cuantitativa y cualitativa en el libro de actas de sustentaciones.

Artículo 70°. En caso de desaprobación de la defensa de la Tesis, el candidato tendrá una nueva oportunidad dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes; en caso de no aprobar en la segunda oportunidad, pierde todos sus derechos a la graduación.

DE LOS REQUISITOS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO

Artículo 71°. Son requisitos para optar el grado académico de Maestro:

71.1. Aprobar el plan de estudios con un promedio ponderado acumulado igual o mayor a catorce (14).

71.2. La frecuencia de asistencia a clases en cada asignatura deberá ser como mínimo 80%.

- 71.3. Desarrollar, sustentar y aprobar la Tesis.
- 71.4. Acreditar suficiencia en un idioma extranjero.
- 71.5. Presentar un artículo científico para publicación como resultado de la Tesis junto con el informe final para sustentación.
- 71.6. No estar sujeto a medida disciplinaria en la Universidad.
- 71.7. No tener deudas por pensiones de enseñanza y trámites administrativos relacionados con el proceso de obtención del grado.
- 71.8. Cumplir con los requisitos administrativos y financieros establecidos por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

CAPÍTULO IV DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO

DEL OBJETIVO DE LOS ESTUDIOS

Artículo 72°. El objetivo de los estudios de Doctorado es lograr una formación académica del más alto nivel científico y tecnológico, dentro del sistema de formación intelectual y al mismo tiempo la producción de conocimiento propiciando la investigación científica básica y aplicada y tecnológica.

DE LA ADMISIÓN

Artículo 73°. Son requisitos de admisión:

- 73.1. Poseer grado académico de Maestro, reconocido o revalidado, si fuera otorgado por una universidad extranjera.
- 73.2. Presentar un perfil de proyecto de Tesis a desarrollar durante el Doctorado.
- 73.3. Carta de aceptación del asesor de Tesis.
- 73.4. Curriculum Vitae no documentado.
- 73.5. Aprobar la evaluación de conocimientos
- 73.6. Presentar la documentación señalada en el Reglamento de Admisión.
- 73.7. Entrevista personal.

DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 74°. El plan de estudios de los doctorados está constituido por asignaturas con contenidos de profundización teórica y aplicación práctica sobre el campo disciplinario, interdisciplinario o multidisciplinario seleccionado para el logro del perfil doctoral el nivel explicativo de las ciencias, con el propósito de generar nuevo conocimiento. El plan abarcará un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos cursados mínimamente en seis semestres académicos. La estructura del plan de estudios deberá guardar relación con la parte resolutive de la Resolución N° 009-2016-VRINV que como ANEXO N° 3 forma parte del Reglamento del Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 75°. La nota mínima aprobatoria por asignatura es de catorce (14). El estudiante que desaprobara una asignatura por segunda vez no podrá continuar sus estudios.

DE LA RESERVA DE MATRÍCULA

Artículo 76°. El estudiante de Doctorado podrá reservar su matrícula semestral ante la imposibilidad de desarrollar las asignaturas.

DE LA CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 77°. La convalidación es procedente cuando la asignatura a convalidarse tiene igual o mayor número de créditos que la asignatura del plan de estudios que recibe la convalidación y los objetivos y contenidos deben ser similares en un 80%, además los contenidos de la asignatura a convalidarse no pueden tener más de cinco años de antigüedad. En la convalidación de traslados internos entre programas de la misma Área se conservará la misma calificación. En la convalidación de asignaturas del plan de estudios de doctorado de traslado externo, no se registrará calificación, únicamente el término “reconocido” o “Convalidado”. Para efecto de promedio ponderado, sólo se tomarán en cuenta las calificaciones obtenidas en la Escuela de Posgrado.

DE LA SUFICIENCIA EN IDIOMA EXTRANJERO

Artículo 78°. El examen de suficiencia en idioma extranjero consistirá en la lectura, interpretación y respuestas a preguntas planteadas sobre un artículo publicado en el idioma elegido, publicado en una revista indizada.

Artículo 79°. En el caso del idioma inglés pueden ser reconocidos los exámenes: TEAP, TOEFL, ALLUMINI, IELTS y CAMBRIDGE, siendo considerados aprobados los que obtengan aprovechamiento igual o superior a 75% de la nota máxima.

Artículo 80°. En el caso del idioma portugués puede ser convalidado el examen CELPEBRAS con el nivel intermedio a superior (Embajada de Brasil).

Artículo 81°. En el caso del idioma francés puede ser convalidado el examen del nivel intermedio a superior rendido en la Embajada Francesa.

Artículo 82°. En el caso del idioma italiano puede ser convalidado el examen del nivel intermedio a superior rendido en la Embajada de Italia.

Artículo 83°. Un idioma extranjero puede ser convalidado con un idioma nativo

DEL TÉRMINO DE LOS ESTUDIOS Y LA GRADUACIÓN

Artículo 84°. El estudiante después de haber concluido satisfactoriamente su plan de estudios, dispondrá de un plazo máximo de dos (2) años para la sustentación y defensa de su Tesis de grado, pudiéndose prorrogar excepcionalmente por seis (6) meses, culminado este tiempo caducan sus derechos.

DE LOS DOCENTES, DE LOS ASESORES Y DE LOS MIEMBROS DEL JURADO DE TESIS

Artículo 85°. Los docentes, los asesores y los miembros del jurado de tesis deberán poseer el grado académico de Doctor y podrán ser de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, de otras universidades del país o de universidades de otros países con quienes se tenga convenios o se encuentren desarrollando proyectos de investigación conjunta, acreditados como docentes e investigadores en la especialidad, según las líneas de investigación en las que se encuentren inscritos.

Artículo 86°. Cada Docente no podrá asesorar más de dos (2) tesis de doctorado por año. El estudiante tendrá la potestad de elegir a su asesor.

DE LA TESIS DOCTORAL

Artículo 87°. La tesis Doctoral constituirá un trabajo de investigación científica original que conlleve al desarrollo de nuevo conocimiento y novedosas tecnologías que contribuyan al desarrollo local Regional o Nacional.

Artículo 88°. El Estudiante presentará su perfil de proyecto de investigación junto con su currículum vitae en el momento de la inscripción para la admisión.

Artículo 89°. El desarrollo del trabajo de tesis Doctoral es individual.

Artículo 90°. El proyecto de tesis será presentado en cuatro ejemplares en físico y virtual, estructurado de acuerdo al esquema oficial proporcionado por la Escuela de Posgrado.

Artículo 91°. Previo a la designación del jurado correspondiente, el coordinador del programa dará la conformidad a la estructura de acuerdo al formato oficial de la EPG.

Artículo 92°. Para la presentación del proyecto el estudiante deberá presentar la constancia emitida por la biblioteca de la EPG de la UNPRG de no existir trabajo de investigación ya realizado igual o similar con el título de la investigación a presentar.

Artículo 93°. La revisión final del proyecto de tesis estará a cargo del asesor de tesis y del co-asesor, si fuera el caso de realizarse parte del trabajo con alguna otra institución cooperante nacional o internacional.

DEL JURADO, DE LA SUSTENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LA TESIS

- Artículo 94°.** El jurado estará conformado por tres (3) doctores en la especialidad o especialidades a fines que pertenezcan a la UNPRG o a otras Universidades del País que realicen investigaciones o tengan una base sólida de conocimientos en el área o áreas afines.
- Artículo 95°.** Los jurados serán propuestos por la dirección de las unidades de posgrado de las Facultades y ratificados por el Director de la EPG teniendo en cuenta la especialidad o afinidad de los docentes registrados en la base de datos de la EPG.
- Artículo 96°.** La aprobación del proyecto no excederá los treinta (30) días calendario después de haberse entregado los ejemplares a los miembros de jurado. Cada miembro de jurado tendrá quince (15) días para hacer las observaciones pertinentes al texto, transcurrido este tiempo, si no hicieran llegar observaciones se dará la conformidad y se aprobará el proyecto; de haber observaciones, el estudiante tendrá ocho (8) días calendarios para levantar las observaciones y remitirlas al jurado para que emita la conformidad, documento con el cual se procederá a la aprobación respectiva.
- Artículo 97°.** El informe de la Tesis será presentado en virtual y en forma física en cuatro (4) ejemplares en formato de acuerdo al esquema proporcionado por la Escuela de Posgrado. La defensa de la tesis será programada para treinta (30) días calendario después de haberse entregado los ejemplares a los miembros de jurado. Cada miembro de jurado tendrá quince (15) días como máximo para hacer las observaciones pertinentes al texto, transcurrido este tiempo, si no hicieran llegar observaciones se dará la conformidad para el día, hora y lugar de la sustentación respectiva.
- Artículo 98°.** El miembro del jurado que no asista al acto de sustentación de manera injustificada, será suspendido y reemplazado por otro miembro similar y no será tomado en cuenta para jurado durante un año. El jurado con su nuevo integrante fijará fecha del acto de sustentación dentro de las setenta y dos horas, a partir de la emisión de la Resolución nombrando el nuevo miembro de jurado.
- Artículo 99°.** La defensa de la Tesis será en acto público y dentro de las instalaciones de la EPG. El candidato tendrá hasta cincuenta (50) minutos para la exposición. Cada miembro de jurado tendrá cuarenta y cinco (45) minutos en promedio para hacer las preguntas y comentarios correspondientes sobre la defensa. La aprobación será por consenso.
- Artículo 100°.** El presidente solicitará al sustentante y presentes abandonar el recinto momentáneamente con el objeto de deliberar sobre la calificación de la Tesis y la redacción y firma del acta correspondiente.
- Artículo 101°.** La calificación que podrá asignarse obedecerán a la escala: Excelente (19-20), Muy bueno (17-18), Bueno (15-16) Regular (14); notas inferiores corresponden a desaprobado.

Artículo 102°. La calificación de cada miembro de jurado será consignada en un formato de manera individual para luego ser consolidado y promediado en otro formato.

Artículo 103°. El calificativo final promedio será consignado de manera cuantitativa y cualitativa. en el libro de actas de sustentación.

Artículo 104°. El formato con el consolidado final acompañará a la copia del acta de sustentación para la obtención del grado respectivo, una copia quedará en el archivo.

Artículo 105°. En caso de desaprobación, el candidato tendrá una oportunidad más dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes, en caso de no aprobarla por segunda oportunidad, pierde todos sus derechos a la graduación.

DE LOS REQUISITO PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO

Artículo 106°. Son requisitos para optar el grado académico de Doctor:

- 106.1.** Aprobar el plan de estudios con un promedio ponderado igual o mayor a catorce.
- 106.2.** La frecuencia de asistencia a clases en cada asignatura deberá tener un mínimo de 80%.
- 106.3.** Sustentar y aprobar la tesis.
- 106.4.** Acreditar suficiencia en dos (2) idiomas extranjeros, pudiéndose convalidar uno de ellos con un idioma nativo
- 106.5.** Presentar un artículo científico publicado en una revista indizada (mínimo perteneciente a los repositorios Scopus o Web Science) en el área como resultado del trabajo de Tesis.
- 106.6.** No estar sujeto a medida disciplinaria en la Universidad.
- 106.7.** No tener deudas por pensiones de enseñanza o de trámites administrativos relacionados con el proceso de graduación
- 106.8.** Cumplir con los requisitos administrativos y financieros de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

DE LA ENTREGA DE LOS GRADOS ACADÉMICOS

Artículo 107°. La entrega del grado de Maestro o Doctor, será en ceremonia oficial pública el último sábado de cada mes.

CAPÍTULO V DE LOS ESTUDIOS DE DIPLOMATURA

DEL OBJETIVO DE LOS ESTUDIOS

Artículo 108°. El objetivo de los estudios de diplomatura es actualizar y perfeccionar en conocimientos a los egresados en un determinado campo profesional.

Artículo 109°. Las Facultades estructuran y organizan programas de Diplomado y de segunda especialidad, de acuerdo a la Ley Universitaria 30220 y al Reglamento de la UNPRG.

DE LA ADMISIÓN

Artículo 110°. Son requisitos de admisión:

- 110.1.** Título profesional
- 110.2.** Curriculum Vitae
- 110.3.** Presentar los documentos requeridos por la institución.

DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 111°. El plan de estudios está constituido por asignaturas con no menos de veinticuatro créditos. Los estudios tendrán una duración mínima de un semestre académico o su equivalencia en créditos. La nota mínima aprobatoria por asignaturas es catorce (14). El alumno que desaprobara una asignatura por segunda vez no podrá continuar sus estudios y pierde sus derechos.

DE LOS DOCENTES

Artículo 112°. Los docentes deberán poseer título profesional y segunda especialidad o grado académico de Maestro o Doctor.

DEL TERMINO DE LOS ESTUDIOS Y DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 113°. El estudiante dispondrá de un máximo de dos (2) semestres académicos a partir de su admisión, para aprobar las asignaturas del plan de estudios. Vencido dicho plazo perderá su derecho al certificado de Diplomatura.

DE LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO

Artículo 114°. Para obtener el certificado de diplomatura se requiere:

- 114.1.** Aprobar las asignaturas del plan de estudios.
- 114.2.** Haber obtenido un promedio ponderado mayor o igual a catorce.
- 114.3.** No estar sujeto a medida disciplinaria en la Universidad.
- 114.4.** Cumplir con los requisitos administrativos de la Universidad.

DE LOS POSDOCTORADOS

Artículo 115°. Los programas de Posdoctorado no conducen a título alguno, tienen como objetivo el fortalecimiento de la capacidad de investigación de los doctores en las diversas

áreas del conocimiento, con un enfoque complejo transdisciplinar científico y ético, con la participación activa de investigadores con solvencia académica y científica reconocida en la producción de conocimientos a nivel nacional e internacional. El programa comprende el desarrollo de un proyecto de investigación a tiempo completo en el instituto de investigación, bajo la supervisión del investigador acreditado jefe de la unidad correspondiente.

Artículo 116°. El desarrollo del proyecto de investigación de posdoctorado debe rendir por lo menos tres trabajos para ser publicados en revistas científicas indexadas (Scopus, Web Science u otro).

CAPÍTULO VI DE LA CREACIÓN, MODIFICACION O REESTRUCTURACIÓN Y VIGENCIA DE LOS PROGRAMAS

Artículo 117°. Los proyectos de programas de posgrado son creados, reestructurados y actualizados por las Unidades de Posgrado de las Facultades y luego aprobados por el Consejo de Facultad y posteriormente presentados a la Escuela de Posgrado para su revisión y aprobación.

Artículo 118°. El Consejo Directivo de la EPG aprobará los proyectos que cumplan con los requisitos establecidos por la Escuela y los lineamientos exigidos por la SUNEDU.

Artículo 119°. Los proyectos de los programas de posgrado aprobados por la EPG serán elevados al Consejo Universitario para su ratificación.

Artículo 120°. El Consejo Universitario elevará los proyectos ratificados a la SUNEDU para su inscripción y registro. Paralelamente la EPG podrá ejecutar los programas ratificados.

Artículo 121°. El esquema del flujo de aprobación y ratificación de los programas de posgrado se evidencia en el anexo 1.

Artículo 122°. La modificación y reestructuración de los programas de posgrado estará a cargo de las unidades de posgrado como consecuencia del avance del conocimiento y el desarrollo social de la región y del país a propuesta de la Oficina de Calidad Académica de la EPG para luego ser aprobada por el Consejo Directivo de la EPG y posteriormente ser elevado al Consejo Universitario para su ratificación.

Artículo 123°. La vigencia, permanencia o supresión de los programas de posgrado dependerá de la evaluación del Consejo Directivo de la EPG previo informe de la Oficina de Calidad Académica de la EPG o de la entidad responsable.

Artículo 124°. Las unidades de posgrado elaboran el presupuesto de los Programas en coordinación con la Dirección de la EPG.

CAPITULO VII DEL CURRÍCULO Y PLANES DE ESTUDIO

- Artículo 125°.** Los programas de posgrado de la EPG de la UNPRG tienen como componentes la formación de conocimientos científicos y la formación de conocimientos especializados.
- Artículo 126°.** Los planes de estudio comprenden asignaturas obligatorias y asignaturas optativas (Electivas).
- Artículo 127°.** La modalidad adoptada para el desarrollo de los planes de estudio de los programas de posgrado será presencial con la estructura académica que garantice la calidad de los programas tal como lo exige la Ley Universitaria N° 30220.
- Artículo 128°.** El número de créditos para Maestría y Doctorado serán establecidos de acuerdo a lo normado por la Ley Universitaria 30220.

CAPITULO VIII DE LA COORDINACIÓN DE LOS PROGRAMAS

- Artículo 129°.** Los Directores de las Unidades de Posgrado de las facultades interactúan con la dirección de la Escuela de Posgrado para dirigir estratégicamente los programas y cumplir a cabalidad con los objetivos académicos.
- Artículo 130°.** Las Direcciones de las unidades de Posgrado de las Facultades, propondrán los coordinadores para los programas de Maestría y Doctorado y estos serán ratificados por el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos.
- Artículo 131°.** El Director de la Unidad de Posgrado junto con sus coordinadores proponen a la Dirección de la EPG la plana docente de los programas respectivos en conformidad a los requisitos exigidos por la Escuela.
- Artículo 132°.** La Dirección de la Escuela de Posgrado, conjuntamente con las unidades de posgrado de las facultades y en coordinación con los Vicerrectorados Académico y de Investigación; además de la Oficina General de Admisión y la Oficina general de Asuntos Académicos conducen el proceso de admisión a los programas de Maestrías y Doctorados. Todo este proceso será supervisado por el Rector o quien haga sus veces.
- Artículo 133°.** Las Unidades de Posgrado a través de sus directores y coordinadores promocionan los programas a nivel nacional e internacional.

Artículo 134°. Las Unidades de Posgrado proponen los cambios necesarios para la actualización curricular de los programas, según informe previo de la Dirección de Calidad Académica.

Artículo 135°. Los coordinadores verifican el cumplimiento de las normas académicas y administrativas.

Artículo 136°. Los coordinadores conjuntamente con la Dirección Académica y Administrativa de la EPG verifican el proceso de matrícula, con el número de estudiantes que hagan viable el autofinanciamiento del programa.

Artículo 137°. Los coordinadores verifican la presentación de los sílabos de las asignaturas a la unidad de asuntos académicos, de acuerdo al esquema establecido por la EPG, quince días antes del inicio de las actividades académicas.

Artículo 138°. Los coordinadores verifican el cumplimiento de las actividades académicas programadas en cada asignatura de acuerdo al sílabo. y el registro oportuno de las mismas.

Artículo 139°. Los coordinadores utilizan los Espacios Virtuales para informar de manera permanente y oportuna a los docentes y estudiantes sobre el Sistema de Posgrado en la UNPRG.

CAPÍTULO IX DE LA ADMISIÓN

Artículo 140°. El proceso de admisión a los programas de posgrado se realiza en la EPG en coordinación con las Facultades a través de las Direcciones de Posgrado, la Oficina General de Admisión, la Oficina General de Asuntos Académicos de la UNPRG y las Unidades de Admisión y Asuntos Académicos de la EPG.

Artículo 141°. El proceso de admisión comprende dos etapas:

141.1. La convocatoria, organizada por la EPG en coordinación con la Unidad de Posgrado de las Facultades.

141.2. La selección se realiza en la EPG junto con las unidades de posgrado de las Facultades.

Artículo 142°. La EPG establece y convoca regularmente un (1) proceso de admisión al año, excepcionalmente por demanda de los programas puede realizarse dos (2) procesos de admisión al año.

Artículo 143°. La convocatoria del proceso de admisión es coordinada con las Unidades de Posgrado de las Facultades correspondientes y aprobada por el Consejo Directivo de la EPG y luego es elevada al Consejo Universitario para su ratificación.

Artículo 144°. El proceso de admisión incluye:

144.1. La información sobre el número de vacantes,

- 144.2. Fechas de difusión,
- 144.3. Período de inscripción,
- 144.4. Período de selección,
- 144.5. Fecha de publicación de resultados,
- 144.6. Fecha de matrícula regular y
- 144.7. Fecha de inicio de actividades académicas.

Artículo 145°. La Comisión de Selección es designada por el Director de la EPG en coordinación con la Dirección de las Unidades de Posgrado de las Facultades a las que pertenecen los programas y estará constituida por:

- 145.1. El Coordinador del Programa de Maestría o Doctorado según corresponda)
- 145.2. Dos Profesores ordinarios principales o asociados, a dedicación exclusiva con grado en la especialidad o equivalente al programa a desarrollar.
- 145.3. El Director Académico de la EPG.
- 145.4. En ninguno de los casos, los profesores participantes deben ser estudiantes de algún programa de maestría o doctorado en la Escuela de posgrado.

Artículo 146°. El postulante a un programa de posgrado, debe cumplir con los requisitos solicitados en el Reglamento de Admisión.

Artículo 147°. El postulante que desista de su intención, sólo puede solicitar la devolución de los documentos presentados hasta tres días antes de la fecha de selección, no habrá devolución del derecho de inscripción cancelado.

Artículo 148°. Al finalizar el proceso de selección, la comisión encargada enviará el acta correspondiente con los resultados del proceso al Consejo Directivo de la EPG para su aprobación y posteriormente serán elevados al Consejo Universitario para su ratificación.

Artículo 149°. Los resultados del proceso de selección son inapelables y serán publicados en la página oficial de la EPG.

Artículo 150°. Las vacantes son cubiertas en estricto orden de mérito.

Artículo 151°. El postulante no admitido, podrá retirar sus documentos hasta treinta (30) días calendario luego de publicados los resultados, al término de los cuales, se procederá a su eliminación, sin lugar a reclamo.

Artículo 152°. Si el postulante admitido no se matricula en el período establecido y no reserva su matrícula semestral, pierde la vacante sin lugar a reclamo.

CAPÍTULO X DE LA MATRICULA

Artículo 153°. La matrícula es indispensable para tener la condición de estudiante en un programa académico de posgrado.

Artículo 154°. La matrícula en los programas de Maestría y Doctorado se realiza en la EPG y es por semestre académico.

Artículo 155°. La matrícula en los programas de Diplomado y Segunda Especialidad se realizará en las respectivas Facultades.

Artículo 156°. Los estudiantes pueden matricularse en el semestre siempre que cumplan con el prerrequisito y no tengan obligaciones económicas pendientes con la EPG.

CAPÍTULO XI DEL RETIRO DEL SEMESTRE ACADÉMICO

Artículo 157°. Los estudiantes pueden solicitar retiro del semestre académico, así como solicitar reserva de matrícula. Sólo tendrán este derecho los estudiantes que hayan cumplido con sus obligaciones económicas.

Artículo 158°. El retiro sólo procederá hasta el primer mes de clases.

Artículo 159°. No procede el retiro de asignaturas dentro del semestre académico.

Artículo 160°. Pierden el derecho a retiro los estudiantes que haya incurrido en falta grave contemplada en las normas vigentes que rigen en la Universidad.

Artículo 161°. El retiro del semestre académico es aprobado por la Dirección de la EPG previo informe de la Dirección Académica y de la Unidad de Asuntos Académicos.

Artículo 162°. El retiro definitivo del programa procede siempre y cuando el estudiante haya cumplido con sus obligaciones económicas, desligándose de todo derecho académico. La solicitud es dirigida al Director de la EPG para su aprobación en Consejo Directivo, quien informará a la Dirección de la Unidad de Posgrado de la Facultad correspondiente y elevado al Consejo Universitario para su ratificación.

Artículo 163°. El estudiante que abandona el programa de posgrado al no realizar la matrícula en el semestre académico correspondiente pierde la condición de estudiante del programa y la Universidad no tiene ninguna obligación académica o administrativa.

CAPITULO XII DE LA RESERVA DE MATRÍCULA Y REINCORPORACIÓN

Artículo 164°. La reserva de matrícula es un procedimiento de carácter administrativo y académico que permite al estudiante aun cuando se ha retirado, mantener su condición como

tal en un programa de posgrado por un periodo máximo de dos (2) semestres consecutivos, luego del cual se pierde todo derecho en el programa.

Artículo 165°. Tienen derecho a reserva de matrícula los estudiantes matriculados en el semestre académico correspondiente y que hayan cumplido con sus obligaciones económicas, previo pago de un derecho por reserva.

Artículo 166°. La solicitud de reserva se presenta a la Dirección de la EPG y la Secretaría Académica se encarga de su registro.

Artículo 167°. La solicitud de reserva será presentada antes de iniciar el semestre académico.

Artículo 168°. Los estudiantes sólo podrán reincorporarse al programa de posgrado luego de solicitar la continuación de las actividades académicas tras haberse cumplido el plazo de reserva de matrícula y antes de iniciar el semestre académico correspondiente. La evaluación es responsabilidad de la Unidad de Posgrado correspondiente quien eleva al Consejo Directivo de la EPG para opinión y la Secretaría Académica se encarga de la ejecución.

Artículo 169°. El estudiante retoma y continúa las actividades académicas en el programa, ya sea para completar cursos o para la elaboración o el desarrollo de la Tesis, siempre que tenga la reserva de matrícula vigente o haya hecho el retiro del semestre académico correspondiente.

Artículo 170°. Si el programa de postgrado se hubiera reestructurado o suprimido, el estudiante podrá reincorporarse a programas equivalentes vigentes siempre y cuando cumplan con los requisitos correspondientes.

CAPÍTULO XIII DE LA EVALUACIÓN

Artículo 171°. Las evaluaciones académicas son de acuerdo a lo contemplado en el sílabo de la asignatura, el registro de notas es responsabilidad del coordinador del programa y la Unidad de Asuntos Académicos de la EPG.

Artículo 172°. Al finalizar cada curso, el estudiante es calificado utilizando la escala vigesimal de cero a veinte, acompañando la frecuencia en % de asistencia a clases, la misma que será incorporada en el historial académico al finalizar la Maestría o Doctorado.

Artículo 173°. El registro de la nota final de las asignaturas cursadas estarán a disposición de los estudiantes en un tiempo no mayor a ocho (08) días luego de haber terminado el desarrollo de la asignatura.

Artículo 174°. El estudiante que fuera desaprobado puede matricularse por segunda vez en la misma asignatura, si no aprobara en esta oportunidad será separado definitivamente del programa.

CAPÍTULO XIV DE LA CONVALIDACIÓN O RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS

Artículo 175°. La convalidación de asignatura consiste en aceptar la equivalencia académica de las asignaturas de posgrado, aprobados por un estudiante matriculado en un programa de postgrado del mismo nivel y modalidad. La equivalencia sólo debe darse con las asignaturas que forman parte del Plan de Estudios del programa elegido en la EPG.

Artículo 176°. Sólo pueden solicitar convalidación o reconocimiento de asignaturas los estudiantes matriculados en un programa de posgrado vigente.

Artículo 177°. Los procesos de convalidación de asignaturas son realizados por las coordinaciones de los programas y la Unidad de Asuntos Académicos, con el visto de la Dirección Académica son elevados a la Dirección para su aprobación.

Artículo 178°. Para la convalidación de asignaturas, el estudiante presentará los sílabos correspondientes. Para el caso de estudiantes que realizaron estudios en el extranjero, será necesario la traducción solo si se tratara de idiomas diferentes al inglés y portugués.

Artículo 179°. La Dirección Académica de la EPG se encarga del registro de las convalidaciones de las asignaturas del estudiante de postgrado.

Artículo 180°. Para que las asignaturas sean convalidadas, los sílabos de las mismas deben presentar una similitud de 80% en la estructura y contenidos contemplados.

CAPÍTULO XV DE LAS ASIGNATURAS DIRIGIDAS

Artículo 181°. El estudiante tiene derecho a solicitar una asignatura bajo la modalidad de dirigida, cuando esta sea la única que le falte para completar su plan de estudios.

Artículo 182°. El docente designado para el desarrollo de una asignatura dirigida, presentará un programa de desarrollo de la asignatura con su respectivo cronograma, en un plazo no mayor de ocho días a partir de la fecha de notificación.

Artículo 183°. El número de sesiones académicas serán como mínimo cuatro y de cada una con una duración mínima de dos horas y media, establecidas en el cronograma con fecha y lugar para la supervisión respectiva.

Artículo 184°. A los ocho (8) días de haber culminado el programa, el docente hará llegar la nota respectiva a la Dirección Académica.

Artículo 185°. El costo de la asignatura dirigida será pagado por el mismo estudiante, el mismo que depositará el importe establecido en la Cuenta General Bancaria de la UNPRG (Banco de la Nación), para luego ser cancelado al docente correspondiente.

Artículo 186°. Si el estudiante desaprobara una asignatura con nota diez (10) o mayor de diez (10) y ésta correspondiera a un solo curso en el semestre, puede solicitar un examen extraordinario dentro de los ocho días hábiles a partir de la emisión de la nota, caso contrario pierde éste derecho.

Artículo 187°. El examen extraordinario será programado para ser rendido bajo la supervisión de la Dirección Académica.

CAPÍTULO XVI DE LA REVALIDACIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS PROFESIONALES DEL EXTRANJERO

Artículo 188°. La revalidación de grados y títulos por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, será materia de acuerdo del Consejo Universitario, el que expedirá la correspondiente Resolución.

Artículo 189°. El grado o título podrá ser revalidado si es que la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo confiere grado o título igual o afín.

Artículo 190°. La EPG es la entidad académica responsable de realizar el proceso de revalidación y reconocimientos de grados de Maestro y Doctor otorgados por universidades extranjeras, en concordancia con las normas vigentes.

Artículo 191°. La solicitud para la revalidación de grados son dirigidas al Director de la EPG acompañadas por los documentos requeridos en la Norma vigente según la SUNEDU.

Artículo 192°. La revalidación será aprobada por el Consejo Directivo de la EPG y elevada a través del Vicerrectorado de Investigación al Consejo Universitario para su ratificación.

Artículo 193°. En caso de no proceder la revalidación, los documentos serán devueltos al interesado.

Artículo 194°. La revalidación de grados procede siempre y cuando:

194.1. El Estado Peruano no tenga convenio con el país donde se expidió el grado.

194.2. Que la EPG tenga vigente el mismo programa que figura en el grado.

Artículo 195°. La solicitud de revalidación de grado debe ir acompañada de los requisitos:

195.1. Copia legalizada de documento nacional de identidad (DNI) en caso de ser peruano o pasaporte o carnet de extranjería si fuera extranjero.

- 195.2.** Grado firmado y sellado por el ministerio de educación o de relaciones exteriores y por el consulado Peruano en el País de procedencia del grado y por el ministerio de relaciones exteriores del Perú.
- 195.3.** Copia legalizada del grado debidamente sellado.
- 195.4.** Si el grado estuviera en un idioma diferente al español, tiene que ser traducido por una institución autorizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 195.5.** Copia autenticada del grado debidamente traducido.
- 195.6.** Copia legalizada de los certificados originales y traducidos al español si estuvieran en otro idioma.
- 195.7.** Una copia de la tesis sustentada para la obtención de grado respectivo, si estuviera escrita en idioma diferente al español, un ejemplar traducido.
- 195.8.** Recibo por trámite administrativo con los requisitos establecidos.
- 195.9.** De proceder la solicitud, tendrá que abonar el interesado la tasa educativa establecida en el TUPA.

CAPÍTULO XVII PROCESO DE ADMISIÓN

- Artículo 196°.** La Escuela de Posgrado de la UNPRG es la responsable de planificar, organizar y desarrollar el proceso de admisión a los diferentes programas de Posgrado, en coordinación con las unidades de posgrado de las Facultades, y la supervisión del Vicerrectorado académico, el Vicerrectorado de Investigación, la Dirección de admisión y la Oficina de Asuntos Académicos de la Universidad.
El Rector puede ejercer supervisión y control en cualquier etapa del proceso de admisión.
- Artículo 197°.** La comisión central de admisión a los programas de posgrado será designada por el consejo Directivo de la EPG en coordinación con las unidades de posgrado de las facultades.
- Artículo 198°.** El proceso de admisión comprende las etapas: Inscripción, verificación de documentos, evaluación de méritos académicos, evaluación de conocimientos, entrevista y la matrícula.
- Artículo 199°.** El proceso de admisión se llevará a cabo una vez al año, excepcionalmente por demanda de los programas y disponibilidad de infraestructura, puede realizarse dos procesos de admisión al año. El número de vacantes para los Programas de Posgrado es definido en coordinación con las Unidades de Posgrado de las Facultades aceptando hasta un máximo de cuarenta estudiantes por aula. El cronograma propuesto por la Escuela de Posgrado, ambos son elevados al Vicerrectorado Académico y de Investigación para su aprobación y posterior ratificación del Consejo Universitario.

DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS POR DERECHO DE ADMISIÓN

- Artículo 200°.** Los pagos por derecho de Admisión deben ser efectuados en la oficina de recaudación de la EPG, o a través del Banco de la Nación, mediante depósitos en

efectivo o a través de tarjetas de crédito. Una vez hecha la transacción no habrá devolución.

DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

Artículo 201°. El postulante se inscribirá en la Escuela de Posgrado, presentando los siguientes documentos:

- 201.1.** Solicitud dirigida al Rector de la Universidad
- 201.2.** Curriculum vitae no documentado
- 201.3.** Copia del grado académico de Bachiller para la Maestría,
- 201.4.** Copia del grado de Maestro para el Doctorado,
- 201.5.** Las copias de los grados académicos deben estar autenticados por las universidades de origen o reconocidos si fueran otorgados por universidades extranjeras.
- 201.6.** Certificado de estudios de pregrado originales para postular a maestrías.
- 201.7.** Certificados de estudios de maestría ambos originales para postular a doctorados
- 201.8.** Perfil de proyecto de tesis a desarrollar durante el posgrado en cinco (5) hojas.
- 201.9.** Carta del asesor de tesis, con grado de maestro o doctor para maestría y grado de doctor para doctorado
- 201.10.** Copia simple del documento nacional de identidad.
- 201.11.** Dos (2) fotografías a color tamaño carnet,
- 201.12.** Recibo de pago por derecho de admisión
- 201.13.** Compromiso Notarial de Pagos puntuales de pensiones, matrículas, asesoramiento y otros que se deriven del proceso de formación en los programas respectivos.

EVALUACIÓN DE MÉRITOS ACADÉMICOS

Artículo 202°. La evaluación de méritos comprende:

- 202.1.** Grados y títulos
- 202.2.** Producción Científica
- 202.3.** Capacitación
- 202.4.** En la evaluación de conocimientos se aplican pruebas escritas sobre temas de la especialidad o a partir de trabajos de investigación científica en la especialidad.
- 202.5.** La nota mínima aprobatoria en escala vigesimal es catorce (14)
- 202.6.** El postulante que alcance nota aprobatoria y en estricto orden de mérito será admitido en el programa correspondiente.
- 202.7.** La entrevista personal estará basada en el Perfil del proyecto de tesis

DE LA MATRÍCULA

Artículo 203°. Para ser considerado como estudiante de Posgrado es indispensable registrar matrícula semestral y cumplir con las obligaciones económicas adquiridas al ingresar.

Artículo 204°. Todo ingresante tiene derecho a guardar su matrícula hasta por dos semestres consecutivos únicamente.

CAPÍTULO XVIII ADMISIÓN A LA SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL

DE LOS REQUISITOS

Artículo 205°. Son requisitos de admisión:

- 205.1.** Poseer título profesional, reconocido o revalidado si fuese otorgado por una universidad extranjera
- 205.2.** Presentar los documentos señalados en este Reglamento de Admisión
- 205.3.** Aprobar la evaluación de méritos y conocimientos
- 205.4.** Como excepción, se aceptará la admisión de alumnos que aprobaron la evaluación que tengan su título profesional en trámite.

DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 206°. El postulante se inscribirá en la Unidad de Posgrado de la Facultad, presentando los siguientes requisitos:

- 206.1.** Solicitud dirigida al Decano
- 206.2.** Curriculum vitae
- 206.3.** Copia del título profesional autenticado por la universidad de origen o reconocido si fuera otorgado por una universidad extranjera
- 206.4.** Certificado de estudios para obtener la Licenciatura, originales o autenticados.
- 206.5.** Copia simple del documento nacional de identidad
- 206.6.** Dos fotografías tamaño carnet
- 206.7.** Recibo de pago por derecho de admisión

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 207°. La evaluación de méritos comprende:

- 207.1.** Grados y Títulos
- 207.2.** Curriculum vitae

Artículo 208°. La evaluación de conocimientos, estará basada en una prueba escrita de las asignaturas de la especialidad cuyos componentes temáticos serán determinados por las Unidades de Posgrado de las Facultades.

Artículo 209°. La nota mínima en escala vigesimal es catorce (14).

Artículo 210°. El postulante que alcance nota mínima y en estricto orden de méritos será admitido en el programa de Segunda Especialidad.

DE LA MATRÍCULA

Artículo 211°. Para ser considerado como alumno de la Segunda Especialidad, es indispensable registrar matrícula semestral y cumplir con obligaciones económicas.

CAPÍTULO XIX DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS

Artículo 212°. La EPG a través de la Oficina de Calidad Educativa realiza el seguimiento y evaluación de los programas académicos de posgrado, en coordinación con las Direcciones de las Unidades de Posgrado de las Facultades.

Artículo 213°. Teniendo como base a los resultados de las evaluaciones de la Oficina de Calidad Educativa, la EPG toma las medidas necesarias en coordinación con las Direcciones de las Unidades de Posgrado de las Facultades para garantizar la calidad y funcionamiento de programas de postgrado.

CAPITULO XX DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 214°. Los programas de Posgrado que se desarrollan en la Escuela de Posgrado serán autofinanciados y cuyos ingresos además de las tasas educativas contempladas en el TUPA, serán generados principalmente por el pago de pensiones por parte de los estudiantes de los diferentes programas ejecutados. Las pensiones de enseñanza de los nuevos programas serán actualizadas en base a los costos de operatividad que garanticen el nivel de la calidad académica.

Artículo 215°. Las Facultades como impulsoras de los programas de posgrado percibirán al finalizar la ejecución de los respectivos programas el treinta por ciento (30%) del superávit neto reflejado en el presupuesto de cada programa deduciendo los incobrables que corresponden al mismo programa. Monto que será invertido en la promoción de la investigación productiva y en el fortalecimiento de sus unidades de posgrado.

Artículo 216°. La Escuela de Posgrado asignara a la administración de la universidad el cinco por ciento (5%) del superávit neto deducido los incobrables de cada programa para asumir parte del consumo de los gastos de luz, agua, sistema telefónico y mantenimiento de la infraestructura general de la universidad.

Artículo 217°. La Escuela de Posgrado asignara al Vicerrectorado de Investigación el veinte por ciento (20%) del superávit neto deducido los incobrables de cada programa para ser invertido en la promoción y desarrollo de investigación científica formativa.

Artículo 218°. La Escuela de Posgrado designará el treinta por ciento (30%) del superávit neto deducido los incobrables de cada programa para ser invertido en construcción y mantenimiento de infraestructura, adquisición y mantenimiento de equipos, adquisición de sistemas informáticos académicos y administrativos y promoción, supervisión, desarrollo y mejoramiento de los programas de posgrado.

Artículo 219°. La Escuela de Posgrado designará el diez por ciento (10%) del superávit neto deducido los incobrables de cada programa para el cumplimiento de metas del pliego presupuestal de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Artículo 220°. La escuela de Escuela de Posgrado designará el cinco por ciento (5%) del superávit neto deducido los incobrables de cada programa para el cumplimiento de metas presupuestales de mejoramiento de Responsabilidad Social Universitaria y Medio Ambiente de Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Artículo 221°. Las asignaciones por productividad de los cargos directivos de la Escuela de Posgrado serán únicamente los aprobados por el Consejo Universitario y con cargo a los recursos propios de la Escuela. Estas asignaciones formaran parte de los costos de operación de los programas de posgrado.

Artículo 222°. El pago o compensación por hora dictada en los nuevos programas de Maestría y doctorado que se asigne y se ejecute al entrar en vigencia el presente Reglamento será aprobado mediante Resolución emitida por la Escuela de Posgrado y ratificada por el Consejo Universitario. Este monto por hora dictada será calculado tomando como referencia los promedios de pagos vigentes por el dictado de clases que se realizan en el posgrado de las Universidades Públicas del Norte del País, con el propósito de seleccionar docentes altamente calificados en cada una de las áreas de los programas.

Artículo 223°. Los montos de pago por hora dictada calculado de acuerdo al artículo precedente formaran parte de los costos de operación a presupuestarse en los nuevos programas de maestría y doctorado y estarán afectos a los impuestos de ley; estos pagos se efectuaran a los docentes que pertenecen a la UNPRG, a otras universidades del país y a maestros o doctores destacados independientes.

Artículo 224°. Los docentes que tengan el grado de doctor tendrán un plus del 10% adicional al monto total pagado por horas dictadas en maestrías o doctorados y que se establecerá cuantitativamente en la Resolución emitida de acuerdo al Artículo 222° del presente Reglamento. Estos montos también formaran parte de los costos de operación presupuestados en los programas de maestría y doctorado.

Artículo 225°. La asignación por gestión académica de los Coordinadores de los diferentes programas de maestrías y doctorados será de S/. 2,000.00 soles mensuales, la misma que formará parte de los costos de operación justificando trabajo efectivo y productividad y será de aplicación desde el mes de Enero del año

2016, con cargo a los recursos propios de la Escuela de Posgrado.

Artículo 226°. La asignación única del Director de la Unidad de Posgrado de cada Facultad será establecido por el Decano de acuerdo a la productividad que genere la Unidad. Esta asignación formará parte de los costos de operación de los programas de posgrado y no podrá ser superior a la que percibe el Director (a) Académico de la Escuela de Posgrado, el monto de la asignación será prorrateada entre los presupuestos de todos los programas que ejecute la facultad con un máximo de hasta S/.500.00 soles por cada programa de posgrado.

Artículo 227°. En concordancia con el Anexo 5 del Reglamento del Vicerrectorado de Investigación los asesores de tesis de los programas de Posgrado que se aprueben y ejecuten a partir de la vigencia del presente Reglamento percibirán una bonificación de S/.1,300.00 soles que será pagado por el estudiante de maestría o doctorado adicional a su pensión de enseñanza; El tratamiento del pago de esta bonificación será en estricto cumplimiento del Artículo 17°- Anexo 5 del Reglamento del Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 228°. Los jurados de tesis designados para los programas de maestría y doctorado que se ejecuten a partir de la vigencia del presente reglamento percibirán una asignación extraordinaria de S/.150.00 soles por cada sustentación de tesis en estricto cumplimiento de lo normado en los articulados del Anexo 4 y Anexo 5 del Reglamento del Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 229°. El pago de asignaciones al personal de apoyo administrativo por laborar 48 horas mensuales durante los días sábados y domingos para el normal funcionamiento de los programas del posgrado que se desarrollan en la EPG, forman parte del costo de operación y se establece tomando como base el nivel mínimo remunerativo calculado en base a la Remuneración Mínima Vital vigente y será de aplicación desde el mes de Enero del año 2016, cuyo cálculo de los niveles remunerativos y escala de asignaciones se demuestra en el anexo 2.

Artículo 230°. Las cargas que generen el personal administrativo que laboran en horario normal en la Escuela de Posgrado forman parte del costo de operación de los programas de posgrado y serán financiadas con los recursos directamente recaudados por la Escuela; con estos recursos también se financiarán todo tipo de costos o gastos de inversión que se generen para el normal funcionamiento de las actividades académicas y administrativas de la Escuela de Posgrado.

CAPÍTULO XXI DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 231°. La estructura organizativa básica de la Escuela de Posgrado está conformada por los órganos siguientes:

231.1. Órganos de Dirección

- a. Consejo Directivo
- b. Director de Escuela

231.2. Órganos de Asesoramiento

- a. Oficina de Asesoría Legal
- b. Oficina de Imagen Institucional

c. Oficina de Calidad Educativa

231.3. Órganos de apoyo

231.3.1 Secretaría de la Escuela de Posgrado

231.3.2 Oficina de Administración

- a. Unidad de Contabilidad
- b. Unidad de Recaudación
- c. Unidad de Logística
- d. Unidad de Informática

231.4. Órganos de Línea

231.4.1 Dirección Académica

- a. Unidad de Admisión
- b. Unidad de Coordinación Académica
- c. Unidad de Asuntos Académicos
- d. Unidad de Grados
- e. Unidad de Investigación
- f. Unidad de Idiomas.
- g. Unidad de Biblioteca
- h. Unidad de tele-educación

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Los Estudiantes que se encuentran cursando estudios de Maestría, tendrán un plazo máximo de dos (2) años contabilizados a partir de la culminación del plan de estudios para ejecución y sustentación de la tesis.

Segunda: Los Estudiantes que se encuentran cursando estudios de Doctorado, tendrán un plazo máximo de tres (3) años contabilizando a partir de la culminación del plan de estudios, para la ejecución y sustentación de la tesis. Vencido dicho plazo, el egresado se someterá a las exigencias académicas, administrativas y financieras de la Escuela de Posgrado.

Tercera: Los Estudiantes de Maestría y Doctorado que a la fecha no hayan concluido sus estudios en los plazos programados y habiendo finalizado el desarrollo del programa correspondiente con una antigüedad no mayor de tres (3) años, podrán reincorporarse a las nuevos programas, pudiendo convalidar las asignaturas desarrolladas con las del nuevo programa.

Cuarta: Los Estudiantes de Maestría y Doctorado que a la fecha no hayan concluido sus estudios en los plazos programados y sólo les falte una (1) o dos (2) asignaturas para concluir, lo podrán solicitar bajo la modalidad de dirigido, siempre y cuando no tengan deuda con la EPG y tendrán como tiempo máximo Ciento ochenta (180) días para regularizar su situación académica a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento.

Quinta.- Los estudiantes que a la entrada en vigencia del presente reglamento se encuentren de manera irregular desarrollando asignaturas en programas a los cuales inicialmente no postularon, tendrán sesenta (60) días calendarios para regularizar su situación académica y administrativa. Vencido dicho plazo perderán el derecho a graduación. La EPG no tendrá responsabilidad académica ni económica.

Sexta: Los egresados de las Maestrías y Doctorados que culminaron su plan de estudios hace más de un (1) año y no han presentado proyecto de tesis; podrán presentar, desarrollar, sustentar y aprobar

su tesis en un plazo máximo de un (1) año partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento. Vencido dicho plazo perderán el derecho a graduación, la EPG no tendrá responsabilidad académica ni económica.

Sétima: Los egresados de las Maestrías y Doctorados que se acogieron al programan de amnistía según Resolución N°2546-2012-EPG y cuyo plazo establecido fue vencido, podrán presentar su proyecto o sustentar la tesis según corresponda, dentro de los ciento ochenta (180) días calendarios a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento. Vencido el plazo, perderán su derecho a graduación, la EPG no tendrá responsabilidad académica ni económica.

Octava: Los egresados de las Maestrías y Doctorados que han sustentado sus tesis y hasta la fecha no han tramitado la obtención del Grado académico de Maestro o Doctor tienen un plazo de hasta ciento ochenta (180) días a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento para realizar el trámite correspondiente. Vencido dicho plazo será visto y resuelto por Consejo Directivo.

Novena.- Los estudiantes de otras universidades que se acogieron al Programa Especial de Graduación en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, de acuerdo al reglamento anterior y están dentro del plazo de tiempo que se les otorgó para presentar proyecto y sustentar la tesis, no podrán exceder dicho plazo, caso contrario, perderán su derecho a la graduación. La EPG no tendrá responsabilidad académica ni económica.

Décima.- Los estudiantes que a la fecha de entrada en vigencia de presente reglamento, se encuentren cursando estudios de Doctorado sin haber concluido estudios de Maestría, serán suspendidos hasta que regularicen la obtención de grado de Maestro, requisito para cursar estudios de doctorado. Para continuar los estudios de maestría o trámites de presentación de proyecto y sustentación de tesis deberá cancelar la totalidad de sus deudas de los programas asumidos con costos actualizados.

Décimo primera.- Los estudiantes de los programas de Doctorado, que a la fecha no han cumplido con presentar copia autenticada del grado académico de maestro, requisito para realizar estudios de Doctorado, tendrán noventa (90) días calendario para regularizar su situación, caso contrario será suspendida su matrícula.

Décimo segunda.- Los egresados de los programas de Doctorado, que a la fecha no han cumplido con presentar copia autenticada del grado académico de maestro, requisito para realizar estudios de Doctorado, no podrán realizar trámites relacionado a la presentación del proyecto de tesis.

Décimo tercera.- Las pensiones de enseñanza de los estudiantes de los programas de maestrías y doctorados que se suspendan por incumplimiento de requisitos de admisión o por morosidad excesiva, al reiniciarse los estudios se actualizarán con los costos vigentes.

Décimo cuarta.- Los estudiantes de otras universidades que se acogieron al Programa Especial de Graduación en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, cuyo tiempo para

presentar proyecto y sustentar la Tesis contemplado según el reglamento anterior ya culminó, tienen ciento ochenta (180) días a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento para presentar el proyecto y sustentar la tesis, caso contrario caducarán sus derechos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- El pago por horas de clases contemplados en los artículos 222° y 223° será efectivo para los programas de Maestría y Doctorado que se inician a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento.

Segunda.- La Carga lectiva de los directivos de la EPG será sólo el mínimo exigido en el Estatuto de la Universidad.

Tercera.- Las becas para estudios de posgrado, serán establecidas en los proyectos de cada Maestría o Doctorado. El número no excederá de tres (3) vacantes para Maestría y dos (2) vacantes para Doctorado por programa en cada Facultad.

Cuarta.- De presentarse una morosidad en el pago de las pensiones y que supere el 30% o afecte el equilibrio financiero impidiendo el normal desarrollo autofinanciado de los programas, estos serán suspendidos, y para el reinicio de las actividades académicas el pago de las pensiones serán actualizados con costos vigentes. En el caso de egresados, las pensiones pendientes de pago se cancelaran con costos vigentes

Quinta.- El estudiante para solicitar certificados, constancias u otros documentos relacionados con su programa de estudios debe estar al día en sus pensiones de enseñanza.

Sexta.- Se considerará morosidad excesiva cuando más del treinta por ciento de participantes se hayan atrasado con el pago de tres pensiones de enseñanza consecutivas.

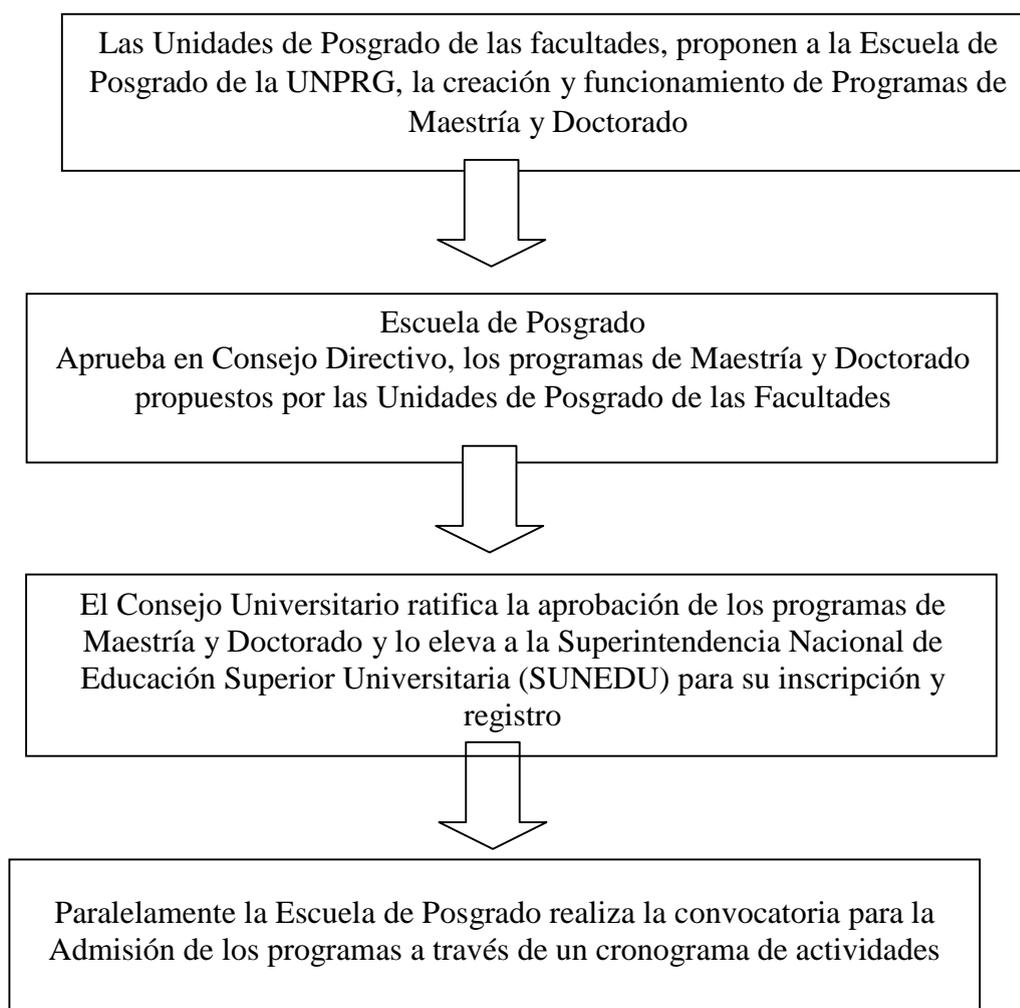
DISPOSICIONES FINALES

Primera. El presente Reglamento entrara en vigencia a partir del día siguiente de su ratificación por el Consejo Universitario y publicación en la página Web de la Escuela de Posgrado y de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, es de aplicación a los programas en desarrollo y a los que serán implementados.

Segunda. Derogase el reglamento de la Escuela de Posgrado según Res. N°1051-2004 del 8 de julio del 2004 al amparo del reglamento general y estatuto de la UNPRG según Ley N°23733 y sus modificaciones para la obtención de grados y títulos aprobadas según Res. N°3393-2014 al amparo de la Ley N° 30220 y ratificada con Resoluciones N° 2429-2014-R y N° 646-2014-CU.

ANEXO 1

FLUJOGRAMA DEL PROCESO DE CREACIÓN, APROBACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PROGRAMAS DE MAESTRÍAS Y DOCTORADOS EN LA EPG - UNPRG



ANEXO 2

CÁLCULO DEL NIVEL MÍNIMO REMUNERATIVO

Remuneración Mínima Vital (RMV) vigente, hasta abril del año 2016 = S/. 750.00 mensual

Costo laboral diario: S/. 750.00/30 días = S/. 25.00

Costo por hora de trabajo: S/. 25.00 / 8 horas = S/. 3.13

Teniendo en cuenta que las horas de trabajo se realizan en días no laborables (sábados y domingos) corresponde a un cálculo de pago doble por hora como sigue: S/. 3.13 X 2 = S/. 6.26

Por lo tanto el pago mensual por horas trabajadas los días sábados y domingos, corresponde al siguiente monto: S/. 6.26 X 48 horas = S/.300.48

Entonces el monto calculado de S/. 300.48 en base a la RMV (S/. 750.00) es el monto del nivel mínimo remunerativo.

Este monto de S/. 300.48 que se denominará NIVEL UNO, sería el pago mensual que percibirá el personal de aseo y limpieza por 48 horas trabajadas durante los días sábados y domingos, y se le asigna el Factor 1.00, el resto de actividades que requieren de un trabajo técnico y profesional se le asignarán factores de nivel superior con incrementos del 0.25 para el NIVEL DOS (1.25), de 0.50 para el NIVEL TRES (1.75) y de 0.75 para el NIVEL CUATRO (2.50), teniendo como base de cálculo el nivel mínimo remunerativo, tal como se detalla en la siguiente escala:

| ESCALA DE ASIGNACIONES PARA PAGOS DEL PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO DURANTE LOS DÍAS SÁBADOS Y DOMINGOS | | | |
|---|---------------|---|--------------------------------|
| NIVEL | FACTOR | BASE DEL CÁLCULO (Nivel Mínimo Remunerativo) | TOTAL ASIG. MENSUAL |
| UNO | 1.00 | 300.48 | 300.48 |
| DOS | 1.25 | 300.48 | 375.60 |
| TRES | 1.75 | 300.48 | 525.48 |
| CUATRO | 2.50 | 300.48 | 751.20 |

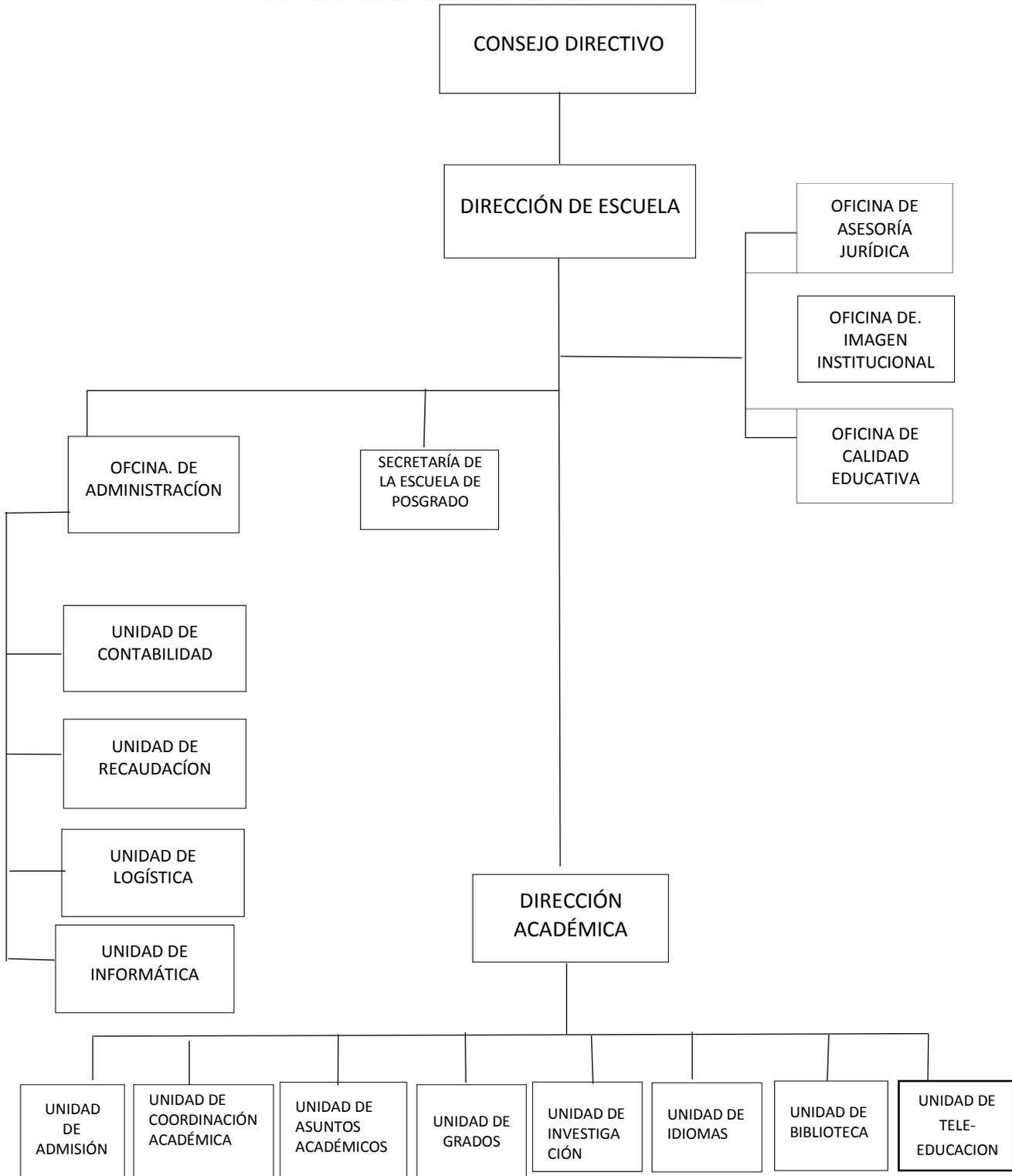
La clasificación de actividades en los diferentes niveles para pagos de 48 horas mensuales por trabajos de apoyo administrativo en la Escuela de Posgrado durante los días sábados y domingos es como sigue:

- Para los trabajadores de aseo y limpieza, se les pagará con el **nivel UNO**.
- Para los trabajadores asistentes de servicios generales de apoyo al desarrollo de clases en aula, se les pagará con el **nivel DOS**.
- Para los trabajadores de asistente de logística y trámite documentario y cobranzas, se les pagará con el **nivel TRES**.
- Para los trabajadores profesional técnico contable financiero, se les pagará con el **nivel CUATRO**.
- Estos pagos estarán sujetos a los descuentos de ley y no forman base para beneficios sociales.

El cálculo de la base del nivel mínimo remunerativo variará de acuerdo al incremento de la Remuneración Mínima Vital (RMV).

ANEXO 3

ORGANIGRAMA GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO



ANEXO 3



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCION N° 357-2016-CU
Lambayeque, 14 de octubre de 2016

VISTO:

El acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 31 de agosto y sus ampliaciones de fecha martes 06, lunes 12, miércoles 14, miércoles 21 y martes 27 de setiembre de 2016 relacionado con el expediente N° 4545 y 3450-2016-SG-UNPRG, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio Múltiple N° 015-2016-D-EPG de fecha 29 de agosto del 2016 el Director de la Escuela de Posgrado alcanza para aprobación, el Reglamento General de la Escuela de Posgrado propuesto por la Comisión Reorganizadora de la Escuela de Posgrado designada con Resolución N° 13-2016-CU;

Que, en aplicación del Art. 136° del Estatuto de la Universidad, el documento antes mencionado fue elevado a Consejo Universitario, realizándose el debate sobre este tema; por lo que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario se ha llegado a la conclusión que debe aprobarse el reglamento en mención, el cual entra en vigencia a partir de la fecha de expedición de la resolución;

En uso a las atribuciones que le confieren al Rector el Art. 62° de la Ley Universitaria N° 30220, el Art. 140° del Estatuto de la Universidad y estando a lo acordado sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 31 de agosto y sus ampliaciones de fecha martes 06, lunes 12, miércoles 14, miércoles 21 y martes 27 de setiembre de 2016;

SE RESUELVE:

1°. **APROBAR**, el Reglamento de la Escuela de Posgrado, consistente en 231 artículos, 14 disposiciones transitorias, 06 disposiciones complementarias, 02 disposiciones finales y 03 anexos; el mismo que como anexo forma parte de la presente Resolución.

2°. El presente Reglamento entra en vigencia a partir de la emisión de la presente Resolución.

3°. Dar a conocer la presente resolución al Vicerrectorado Académico, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Asesoría Jurídica, Miembros de Consejo, Escuela de Posgrado y demás instancias correspondientes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE


M.Sc. MAMPRE AGENCIO SANDOVAL RODRÍGUEZ
Secretario General


DR. JORGE ABRELIO OLIVA NÚÑEZ
Rector